



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1702 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

JULIO CESAR JIMENEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.577, en su calidad de SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO, mediante Resolución No. 8752 del 25 de Septiembre de 2017, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte, y por la otra LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 899.999.063-3 representada por CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51'921.760 de Bogotá, quien en su calidad de Decana (E) de la Facultad de Ingeniería de la Sede Bogotá, nombrada por Resolución No. 2013 del 27 de septiembre de 2017, posesionada mediante acta No. 426 del 5 de octubre de 2017, obra en nombre de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en adelante LA UNIVERSIDAD hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el ICBF, es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a más de 6,5 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 209 centros zonales en todo el país.
2. Que el ICBF como ente rector del Sistema Nacional del Bienestar Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006: "(...) tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas". Por su parte, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF -, de conformidad con el Decreto 987 de 2012, tiene entre otras funciones; coordinar el SNBF en todo el territorio nacional y la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del SNBF en los diferentes niveles y sectores.
3. Que de conformidad con la Ley 7ª de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas, la adolescencia, la familia y las comunidades.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006: "el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas".



4:05 PM
20 OCT. 2017
Prof



1702

5. Que asimismo, la Ley establece que el ICBF como ente rector del SNBF, en conjunto con las entidades del SNBF, definirá los lineamientos técnicos que las entidades territoriales deben cumplir para incluir los temas de infancia y adolescencia en sus políticas públicas y planes de desarrollo.
6. Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección del Sistema de Bienestar Familiar: 1. Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, 2. Coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los diferentes niveles y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación, (...) 5. Definir los parámetros bajo los cuales se brinda asesoría y asistencia técnica en materia de dinamización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar, (...) 7. Diseñar estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias, con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el territorio nacional, 8. Diseñar estrategias y mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio del control social en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, 9. Coordinar y liderar las acciones del Instituto frente a contingencias especiales, catástrofes y demás situaciones de emergencia, promoviendo la articulación y participación de las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (...), 12. Proponer y validar con la Dirección General, las políticas y el sistema de evaluación, seguimiento y supervisión del Servicio Público de Bienestar Familiar, entre otras.
7. Que en concordancia con el artículo 27 del Decreto 987 de 2012, se disponen como funciones de la subdirección de Articulación Territorial de la Dirección del SNBF, las siguientes: 1. Coordinar la prestación de asesoría y asistencia técnica a los miembros territoriales del SNBF que prestan el servicio público de Bienestar Familiar, 2. Coordinar la asistencia técnica a las instituciones y entidades territoriales para el logro de los objetivos del SNBF, 3. Divulgar las políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los integrantes del mismo en el orden regional, 4. Impulsar los procesos, la implementación de las políticas, planes y programas de Bienestar Familiar con las autoridades departamentales, distritales y municipales, así como con las Entidades del orden territorial que se definan como actores fundamentales para la implementación y sostenimiento exitoso de cada uno, 5. Hacer seguimiento a la puesta en marcha de los planes y programas diseñados, de acuerdo con los cronogramas establecidos para tal fin a nivel departamental y municipal, 6. Elaborar informes periódicos de implementación de planes y programas y retroalimentar a la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sobre el avance en la ejecución de los mismos en cada regional y el cumplimiento de las fechas hito y los indicadores definidos para cada uno, 7. Brindar los lineamientos y la asistencia técnica a las Direcciones Regionales para que promuevan la coordinación del SNBF en su territorio, (...), entre otras.
8. Que asimismo, el artículo 26 del Decreto 987 de 2012, estipula como funciones de la Subdirección de Articulación Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otras las siguientes: (...) 2. Participar y liderar la formulación de programas de bienestar familiar que redunden en beneficio de la niñez en todas las zonas del país, 3. Divulgar las políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los integrantes del mismo en el orden nacional, 4. Impulsar los procesos de implementación de las





1702

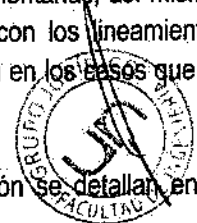
políticas, planes y programas de Bienestar Familiar con el Gobierno y demás Entidades del orden nacional que se definan como actores fundamentales para la implementación y sostenimiento exitoso de cada uno, (...) 7. Hacer seguimiento a la puesta en marcha de los planes y programas diseñados, de acuerdo con los cronogramas establecidos para tal fin, (...) 10. Proponer estrategias en función de los resultados de la implementación de las políticas, encaminadas a fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a perfeccionar los planes y programas existentes para cumplir con los objetivos del Sistema, (...), entre otras. Dado lo anterior implica una concepción de sistema desde la perspectiva de derechos en la que el centro de toda acción del Estado son las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias como uno de los entornos que promueve su desarrollo integral. Significa un gran avance en relación con el marco normativo anterior, que en el Código de la Infancia y la Adolescencia se hayan estipulado los objetivos y principios de la política pública y se le concibiera como una acción que adelantó el Estado en su conjunto y no una sola entidad en particular, con una instancia colegiada responsable de su diseño, movilización y apropiación de recursos y de dictar líneas de acción para implementarla, como lo es el Consejo Nacional de Política Social.

9. Que el SNBF actualmente desarrolla los siguientes componentes: a) Políticas públicas y Normatividad: Involucran la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, así como los procesos normativos relacionados con la protección integral y el fortalecimiento familiar,. b) Planeación, seguimiento y evaluación: Es el conjunto de procesos que ordenan la estructura, el funcionamiento y la articulación del SNBF, en los ámbitos: nacional, departamental y municipal/distrital. c) Participación, movilización y comunicación social: Potenciar el ejercicio de la participación, la movilización y el control social en torno a la protección integral y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial. d) Financiamiento: Reúne las acciones encaminadas a identificar, analizar e incidir sobre las fuentes de financiación y los esquemas de asignación, ejecución y seguimiento del gasto público dirigido a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país. e) Fortalecimiento técnico: Permite cualificar a los equipos humanos y los procedimientos de articulación entre las diversas entidades del SNBF. Aporta herramientas conceptuales, jurídicas y técnicas para la formulación de políticas públicas.
10. Que el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 2006, especifica la importancia de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; para lo cual se establecen normas sustantivas y procesales para su protección y restablecimiento, en el marco del ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, en corresponsabilidad con la familia, la sociedad y el Estado.
11. Que en cumplimiento de su misión y teniendo en cuenta la población objeto de atención, el ICBF cuenta con las siguientes direcciones misionales: Dirección de Primera Infancia, Dirección de niñez y adolescencia, Dirección de familias y comunidades, Dirección de Protección y Dirección de Nutrición. Para la atención de los beneficiarios cada dirección cuenta con diferentes modalidades de atención o estrategias.



96
Página 3 de 3

12. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta, que algunas modalidad o programa de atención no cuentan con lineamientos y manuales operativos en los cuales se establecen los requerimientos mínimos en materia de alimentos (mediante una minuta patrón realizada bajo unos estándares nutricionales definidos para cada grupo etéreo), y en materia de personal, dotación institucional, dotación personal, material lúdico y deportivo, según criterios de periodicidad, proporcionalidad, grupos de edad de los beneficiarios, rotación de los cupos y las fases de atención del programa cuando aplique (ingreso, permanencia y egreso), se hace necesario realizar e identificar opciones de mejora que ayuden a la supervisión en pro de los niños, niñas y adolescentes.
13. Que el ICBF cuenta, para la implementación de sus programas misionales, con el Régimen Especial de Aporte, el cual se encuentra regido por la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto 2923 de 1994, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1529 de 1996, el Decreto 1084 de 2015 y el manual de contratación vigente. Es decir, para la operación de sus estrategias y programas misionales, el ICBF suscribe contratos de aporte, de conformidad con la normatividad anterior.
14. Que con el fin de supervisar el cumplimiento de los estándares por parte de los Contratistas, se han conformado equipos interdisciplinarios en cada dirección para esto y cuentan con el apoyo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad. Las direcciones regionales ejercen la supervisión administrativa y financiera en coordinación con los centros zonales.
15. Que de cara a la prestación del servicio público de bienestar familiar en términos de calidad, oportunidad se hace necesario evaluar el actual proceso de supervisión de los contratos suscritos para las direcciones misionales de PRIMERA INFANCIA y PROTECCIÓN, con el fin de obtener del contratista información fehaciente y veraz sobre la prestación del servicio, en términos de cobertura, ejecución técnica, administrativa, jurídica, contable, financiera, así como el cumplimiento de los perfiles del talento humano de acuerdo con lo establecido en los contratos, lineamientos y manuales operativos de cada una de las modalidades de atención.
16. Que en particular, la Dirección de Primera Infancia es la encargada de liderar la implementación de las políticas, planes y programas y proyectos dentro del marco de sus competencias, en especial, las establecidas en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012, así como las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En el marco de sus funciones, define los lineamientos y políticas generales que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de los programas y proyectos de primera infancia, para determinar las problemáticas de la primera infancia en las diferentes regionales del país con miras a la detección de las necesidades más urgentes y prioritarias, así mismo, implementa los esquemas de operación de los servicios de primera infancia de acuerdo con los lineamientos técnicos de operación definidos por el ICBF, y apoya los procesos de contratación y operación en los casos que se requiera.
17. Que las modalidades de atención y servicios con los que actualmente cuenta esta dirección se detallan en la siguiente gráfica:



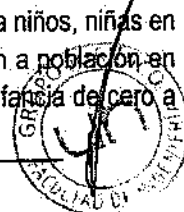


1702

Modalidades de atención a la primera infancia	Modalidades	Tipo de servicios	Servicios
	Modalidad Institucional	Integral	Centro de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Hogares empesantes, Jardines Sociales, Hogares Múltiples, Jardines sociales y atención en centros de reclusión de mujeres
	Modalidad Familiar	Integral	Desarrollo infantil en medio familiar
		Tradicional	FAMI
	Modalidad Comunitaria	Integral	HCB Cualificados o Integrales* Unidades básica de atención fija e Unidades básica de atención itinerante
		Tradicional	HCB Tradicionales y HCB Acopiados
Modalidad Propia e intercultural	Integral	A través de esta modalidad se garantiza la atención con permanencia a partir del Decreto 1953 - Art. 47 "Estancias y estancias Semillas de vida"	
Convenios especiales	Integral	Convenios especiales con entes territoriales y Atención en grado de transición (transición Integral)	

*HCB: Hogares comunitarios de Bienestar, Fuente: Dirección de Primera Infancia

18. Que la organización anterior responde a la necesidad de armonizar los diferentes servicios que brinda el ICBF a través de las EAS, en las diferentes modalidades de atención a la primera infancia, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1804 del 2016. •Modalidad Institucional: Funciona en espacios especializados para atender a niñas y niños en primera infancia, así como a sus familias o cuidadores, se prioriza la atención de las niñas y niños desde los dos hasta menores de cinco años, o hasta su ingreso al grado transición. Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender las diferentes edades con la singularidad que eso implica, por ellos estarán abiertos o atenderán a niñas y niños entre los seis meses y cinco años y hasta lo seis años en el grado de transición de acuerdo con las orientaciones establecidas en el manual operativo y lineamiento de la modalidad. • Modalidad Familiar: La Modalidad Familiar busca promover el desarrollo integral de niñas y niños desde su concepción hasta los dos años, a través de procesos pedagógicos como formación y acompañamiento a familias, cuidadores y mujeres gestantes. Se podrá ampliar la edad hasta los cinco años únicamente en el área rural o urbana vulnerable cuando no exista una oferta que garantice la atención en la modalidad institucional o comunitaria. • Modalidad Comunitaria: La Modalidad Comunitaria se plantea como un escenario de acogida para niñas y niños menores de cinco años, mujeres gestantes, niñas y niños menores de seis meses lactantes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, sus familias y cuidadores, y es coherente con las características, particularidades e historias territoriales del país. • Modalidad Propia: responde al Decreto 1953 de 2014, el cual tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre tanto se expida la ley del que trata el artículo 329 de la Constitución Política. • Convenios especiales: Incluye: -Convenios interadministrativo con entidades territoriales: Actualmente se cuenta con convenios con Cali, Medellín, Antioquia, Barranquilla y Bogotá, los cuales tienen como objeto "Aunar esfuerzos económicos técnicos, físicos, y administrativos para atender integralmente a niños, niñas en primera infancia, mujeres gestantes y madres lactantes del distrito de barranquilla que pertenezcan a población en condiciones de vulnerabilidad en el marco de la estrategia nacional para la atención a la primera infancia de cero a



56
 Página



1702

siempre" en este sentido el ente territorial previa propuesta acordada aporta recursos en diferentes líneas ya sea en cupos de atención, complementariedad y es quien contrata a las EAS o cajas de compensación. -Convenio preescolar integral: Su objeto consiste en "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y financieros para prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, a las niñas y niños matriculados en el nivel preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos y manuales operativos del servicio Preescolar Integral, en el marco de la política estatal De Cero a Siempre". En este caso el ente territorial aporta la dotación de las aulas regulares del sistema educativo en transición y el ICBF complementa la alimentación y el equipo psicosocial, salud y nutrición.

19. Que la Dirección de Protección, por su parte, es la encargada de definir los lineamientos generales dentro de su competencia que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes. Participa en el diseño de las políticas públicas de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia generada por los grupos al margen de la ley, así como la atención a la población infantil, jóvenes y familias en situación de desplazamiento forzado o víctimas de desastres. Así mismo define los lineamientos específicos para los procesos que se deban ejecutar el ICBF en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) que deben ser tenidos en cuenta en todos los Centros Zonales y Regionales donde se opere.
20. Que las modalidades de atención de la Dirección de Protección pueden ser agrupadas de acuerdo con la población objetivo de la siguiente manera:

	Dirección	Grupo de modalidades	Servicios
Modalidades de atención Dirección de Protección	Restablecimiento de derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Ubicación Inicial - Apoyo y Fortalecimiento a la Familia - Apoyo y Fortalecimiento, en medio diferentes al de la familia de origen o red vincular de apoyo 	Intermedio Extremo
	Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas Privativas - Medidas No privativas - Medidas de restablecimiento en la Administración de Justicia 	Centro de Atención Especializada Semicerrado externo

Fuente: Dirección de Protección

21. Que además de las modalidades de atención antes mencionadas, se requiere que se analice el modelo de operación y supervisión actual de los defensores de familia que se encuentran ubicados en los centros zonales de la Entidad.
22. Que teniendo en cuenta que los modelos de supervisión para los diferentes servicios incluidos en las modalidades de atención son similares de cada una de las Direcciones misionales, se seleccionará un (1) servicio representativo





1702

por modalidad para su análisis. Dado lo anterior se analizará conjuntamente entre la universidad y con el equipo del ICBF las modalidades representativas que deben ser incluidas y sobre las cuales se generará el plan de trabajo.

23. Que considerando que la Entidad presta sus servicios a nivel nacional, se ha seleccionado un municipio urbano, uno rural y uno lejano (o disperso), por consiguiente, una vez presentado el plan de trabajo y/o cronograma de actividades, el contratista deberá desplazarse al menos en 2 oportunidades, con el fin de realizar el diagnóstico en campo (los municipios se encuentran listados en el numeral 2.3 del presente documento). Se aclara que los municipios que se relacionan en el numeral 2.3 deben abarcar las 5 modalidades de atención de Primera Infancia, las 4 de Protección y los defensores de familia. La programación de las visitas será acordada junto con el equipo técnico del ICBF.
24. Que se requiere para el caso desarrollar por lo menos los siguientes componentes de forma secuencial : Primera fase: 1. Identificación de los Procesos y Flujos de Información Actuales de las Áreas del ICBF objeto de este contrato. 2. Identificación de oportunidades y/o necesidades de mejora en los procesos de apoyo a la supervisión las áreas misionales objeto del presente contrato. 3. Análisis de un comparativo de Modelos Internacionales relacionados con los procesos de apoyo a la supervisión objetos del presente contrato. Segunda fase: 4. Propuesta de Modelos de apoyo a la Supervisión. 5. Diseño de un Piloto para el Modelo Seleccionado por el ICBF.
25. Que es así como se define para el presente contrato la estructuración del proyecto de un modelo de apoyo para la supervisión. Se debe tener en cuenta que el proyecto se trabajará en dos fases, componentes 1, 2, y 3. En la primera fase y la segunda fase con los componentes 4 y 5 dados los insumos de la primera fase para la siguiente vigencia.
26. Que de acuerdo con los resultados de la primera fase, el ICBF analizará la pertinencia de adelantar la segunda fase consistente en la propuesta de un modelo propio de acuerdo con las características de la Entidad.
27. Que el Artículo 113 de la Constitución Política, precisa que "los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general de la comunidad, acorde con las funciones y competencias que le son propias de conformidad con la ley". Adicionalmente, el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que "la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y, por lo tanto, las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
28. Que para la materialización de los cometidos constitucionales señalados, la Ley 489 de 1998 consagra el principio de Coordinación y Colaboración, de tal manera que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, el Artículo 6° de la mencionada Ley, estipula que las entidades "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".





1702

29. Que los artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, establecen que se podrá celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Que el contrato que se pretende celebrar no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007.
30. Que el Consejo de Estado ha determinado como requisitos para suscribir contratos interadministrativos los siguientes: "1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa. (Negrilla por fuera del texto original) "(...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad."
31. Que de otra parte, es importante precisar que los principales actores en el desarrollo de tema o procesos investigativos son las Universidades y sus centros de investigación. Las Universidades realizan estos procesos a través de sus grupos y líneas de investigación, para el caso de los centros de investigación es a través de su personal científico que logra este propósito.
32. Que el ICBF revisó el Sistema Universitario Estatal -SUE- el cual está compuesto por la ejecución de estrategias relacionadas con la capacidad y formación académica, bienestar y extensión universitaria y ciencia, tecnología e innovación de las distintas universidades públicas a nivel nacional, entre las cuales encontramos las que se relacionan a continuación: Universidad de Caldas, Universidad Nacional Abierta a Distancia, Universidad del Cauca, Universidad de Cartagena, Universidad del Magdalena, Universidad de Cundinamarca, Universidad Pedagógica y Tecnológica del Quindío, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Francisco Jose de Caldas, Universidad Distrital, entre otras.
33. Que posteriormente, esta entidad realizó la búsqueda y análisis mediante herramientas como el SECOP, de los entes universitarios con experiencia relacionada en temas de tecnología a través de contratos suscritos con entidades públicas, en el cual se evidenciaron que las Universidad Nacional de Colombia, Distrital Francisco Jose de Caldas y Francisco de Paula Santander, contaban con la suficiente experiencia e idoneidad para culminar proyectos de esta naturaleza. Por esta razón, se enviaron invitaciones a presentar propuesta a las siguientes



Página 00



1702

universidades, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Universidad Francisco de Paula Santander.

34. Que como resultado de estas invitaciones La Universidad Nacional de Colombia, presentó la oferta más favorable para el ICBF, en comparación con las ofertas presentadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Universidad Francisco de Paula Santander, además, esta propuesta seleccionada, reviste de mucho interés especialmente en el trabajo de campo que se realizará en el marco del presente contrato, porque implica que la Universidad Nacional de Colombia contará con más personal para su desarrollo, sin incurrir en costos adicionales es importante precisar que la Universidad Nacional de Colombia pone a disposición del ICBF, un importante equipo de investigadores, profesionales especializados y grupos de investigación pluri-disciplinarios, estos elementos nos permiten afirmar que la universidad es una entidad pública idónea para celebrar contrato interadministrativo y que la propuesta cumple desde lo técnico y lo económico con las necesidades del ICBF.
35. Que dado lo anterior la Universidad Nacional de Colombia es una institución reconocida a nivel nacional e internacional como líder en el sector la formación académica universitaria, la investigación y la extensión, lo que se demuestra, entre otros, el ranking SJR (Scimago Journal and Country Rank), en el cual la misma figura como institución número uno en Colombia. Los detalles de la medición y la comparación con otras Universidades se pueden consultar en (<http://www.scimagojr.com>).
36. Que de igual forma, es importante precisar que los profesores participantes en el proyecto pertenecen a grupos de investigación con experiencia en las áreas de ingeniería, tecnología, telecomunicaciones, sistemas distribuidos, Cloud Computing, Internet of Things y aplicaciones ITS, tales como: los grupos participantes en el proyecto son: el grupo "EMC-UN", perteneciente a los departamentos de Ingeniería Electrónica e Ingeniería de Sistemas, reconocido por Colciencias en la categoría A1 1, quienes desarrollan proyectos de investigación y extensión en el área de tecnología, son los aspectos técnicos, económicos, financieros, entre otros.
37. Que los principales contratos que la Universidad Nacional ha ejecutado, relacionados con las necesidades y con los ejes de trabajo a satisfacer en la presente contratación se detallan en los estudios previos.
38. Que la experiencia aportada por la Universidad Nacional de Colombia, existe en los diferentes contratos ejecutados un diseño de los modelos cuya finalidad es optimizar los procesos o estudios tecnológicos, los cuales cumplen con el objeto contractual a ejecutar por parte de la Universidad, toda vez que desde la ingeniería, como ciencia, todos los modelos, arquitecturas y estructuraciones deben estar basadas en procesos, procedimientos y flujos de información para que el producto y/o resultado pueda cumplir y acoplarse a los objetivos misionales.
39. Que teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia presentó una propuesta que se ajustó a los requerimientos técnicos, que se trata de una entidad prestigiosa reconocida nacional e internacionalmente, la calidad de sus investigadores y profesores, su trayectoria académica, sus grupos de investigación y la experiencia específica acreditada en los ejes que componen las fases planteadas para satisfacer la necesidad de esta contratación, además de acreditar su capacidad jurídica para contratar con el Instituto, se considera necesario





1702

suscribir un Contrato Interadministrativo con esta entidad, para satisfacer las necesidades objeto de la presente contratación.

40. Que la Universidad Nacional de Colombia fue creada en 1867 por medio de la expedición de la Ley 66 del Congreso de la República, como un ente universitario con plena autonomía vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter público y perteneciente al Estado.
41. Que cumple funciones no administrativas orientadas a promover, en nombre del Estado y bajo su fomento, el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles; favorecer el acceso a ella y estimular la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia.
42. Que por su carácter nacional y para cumplir la misión de contribuir a la identidad de la nación en su diversidad, la Institución está constituida por ocho sedes hasta la fecha.
43. Que la Universidad Nacional de Colombia tiene como fines:
 - ❖ Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales.
 - ❖ Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su conservación.
 - ❖ Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
 - ❖ Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo, así como liderar creativamente procesos de cambio.
 - ❖ Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
 - ❖ Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.
 - ❖ Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
 - ❖ Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
 - ❖ Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.
 - ❖ Contribuir a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad, a través de la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado.
44. Que en desarrollo del Artículo 69 de la Carta, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, contempla la posibilidad de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa; sin embargo, la Universidad haciendo uso de su autonomía, establece sus criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de su actividad contractual orientada al cumplimiento de sus fines misionales.
45. Que de otro lado, el Artículo 120 Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece que: "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencia, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".





1702

46. Que así mismo, la Universidad Nacional de Colombia es una de las Universidades Públicas de nuestro país que ostenta mayor trayectoria y se ha consolidado en un referente académico a nivel nacional e internacional, y tiene, entre otros, como fines, prestar apoyo y asesorar al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa, lo que la convierte en una de las instituciones cabeza de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1210 de 1993.
47. Que desde esta perspectiva, el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia, número 036 de 2009, incluye en el Artículo Quinto del Capítulo Segundo, las modalidades de extensión universitaria, entre las que se contemplan los servicios académicos que "Son las actividades que se realizan para atender demandas y necesidades específicas de los agentes sociales con el concurso de la comunidad académica. Incluyen las Consultorías y Asesorías, la interventoría, la evaluación de programas y políticas, los conceptos y otros servicios de extensión".
48. Que así las cosas, la Universidad Nacional de Colombia está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos, siempre que no sean contrarios a la ley.
49. Que, por lo anterior, se decide celebrar un Contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que lo sustituyan o adicionen, el cual tendrá como objeto "Realizar el diagnóstico del modelo actual de supervisión de los contratos de aporte suscritos por las direcciones de Primera Infancia y Protección, así como las funciones de supervisión que realizan por los defensores de familia, incluyendo identificación de necesidades y análisis comparativo con modelos internacionales."
50. Que el servicio público de bienestar es una finalidad social del Estado y uno de los medios por los cuales se garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales relacionados con la primera infancia y la familia, a través de una actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua; se caracteriza por ser universal, continuo, obligatorio, equitativo, neutral (en cuanto atiende el interés general) y adaptativo, porque el servicio se debe adecuar cuando se produzcan cambios de hecho o de derecho, de acuerdo con el interés general.
51. Que el ICBF en su compromiso con la protección integral de la familia y en general de la niñez tiene como prioridad garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, de las niñas y los adolescentes, a través de su protección y cuidado, siendo corresponsables la familia, la sociedad y el Estado.
52. Que en este sentido, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia, es el cumplimiento de la misión institucional que le asiste al ICBF de enriquecer y cualificar las prácticas a los procesos relacionados a la supervisión ofreciendo las herramientas conceptuales y metodológicas para fortalecer y mejorar la calidad en las diferentes modalidades de atención a la primera infancia y protección; así como la promoción de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en el desarrollo integral de los niños y las niñas.



1702

53. Que para la definición del modelo de apoyo a la supervisión, ibidem se considera necesario desarrollar por lo menos los siguientes componentes de forma secuencial : 1. Identificación de los Procesos y Flujos de Información Actuales de las Áreas de Protección y Primera infancia: Análisis de los procesos al interior de cada una de las direcciones referidas que conllevan a la ejecución de contratos con Entidades Administradoras del Servicio y del esquema de supervisión de dichos contratos que tienen como fin atender a la población beneficiaria de los programas. Proponer, de ser necesario, acciones de mejora de los procesos con el fin de ejecutar la misión del ICBF y el apoyo a la supervisión de forma más eficaz y eficiente. Análisis de las acciones, formatos, herramientas y cadena de desarrollo del apoyo a la supervisión que en la actualidad hace el ICBF para el seguimiento a la ejecución en los diferentes niveles de desarrollo (profesionales – operador – centro zonal – regional – sede nacional) y modalidades de atención, identificando en ella de forma diferenciada, las principales aristas / cuellos de botella que deben minimizarse para la optimización del servicio y de su apoyo. Así mismo, partiendo de este análisis deberán reconocerse las potencialidades y debilidades del procedimiento actual que permitan mejorar los procesos en los diferentes niveles de seguimiento. 2. Identificación de oportunidades y/o necesidades de mejora de acuerdo con el Proceso Actual Ejecutado desde el ICBF: En esta etapa se debe desarrollar una visión para el proyecto, el cual inicia en el reconocimiento de una necesidad, un problema, o una oportunidad para mejorar las condiciones existentes, por consiguiente, es necesario que primero se defina con claridad el problema o necesidad de las áreas misionales participantes. Para su desarrollo y especificidad el contratista deberá desarrollar metodologías de recolección de información cualitativa y cuantitativa con las áreas y profesionales en los territorios que se especifiquen, que puedan aportar con mayor fuerza el análisis esperado. Tanto los profesionales de los diferentes niveles de atención del ICBF, como las Entidades Administradoras del Servicio, tendrán a su cargo el suministro de la información requerida y disposición de los espacios de discusión que se llegasen a necesitar. Por lo cual, dentro del plan de necesidades, para cada una de ellas, deberá existir un plan de acciones que mitigue, regule o controle cada una de ellas, para que sean tomadas en cuenta dentro de la modelación en el componente 4, 5 y 6. 3. Análisis de Modelos Internacionales: A partir de la exploración de 3 experiencias internacionales, dos en Latinoamérica y otra fuera de Latinoamérica, se analizarán los procesos de verificación a ofertas de servicios similares al ICBF y se deberán identificar metodologías, actores, procedimientos y demás aspectos relevantes a transferir que sean de relevancia, eficaces y eficientes de acuerdo a las necesidades identificadas en el modelo de ejecución de los programas del ICBF, en las áreas misionales especificadas inicialmente.
54. Que por último, y frente al procedimiento, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina de manera clara que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y que, como consecuencia de esto, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto.
55. Que de conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de Interadministrativo.
56. Que el comité de contratación del ICBF, en sesión del 12 de octubre de 2017, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
57. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se registrá por las siguientes:





1702

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: REALIZAR EL DIAGNÓSTICO DEL MODELO ACTUAL DE SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE APOORTE SUSCRITOS POR LAS DIRECCIONES DE PRIMERA INFANCIA Y PROTECCIÓN, ASÍ COMO LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN QUE REALIZAN POR LOS DEFENSORES DE FAMILIA, INCLUYENDO IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES Y ANÁLISIS COMPARATIVO CON MODELOS INTERNACIONALES.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: 1. Suministrar la información que previamente requiera LA UNIVERSIDAD en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a LA UNIVERSIDAD la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. 5. Liquidar el contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre LA UNIVERSIDAD y el ICBF. 2. Proveer las instalaciones y equipos para el desarrollo del estudio. 3. Asumir los costos de desplazamiento que haya lugar para la toma, recolección y validación de la información necesaria para la ejecución del proyecto. 4. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 5. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. 10. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes. Esta obligación incluye, pero no se limita a entregar dentro del plazo establecido por el supervisor designado por el ICBF, los documentos que requieran, de manera organizada y en última versión, así como tenerlo a disposición de cualquier ente de control. 11. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 12. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 13. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 14. Realizar los pagos al Sistema Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) y los parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 15. Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 16. Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como todas las normas, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del contrato. 17. Actuar en todo momento con buena fe, atendiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y



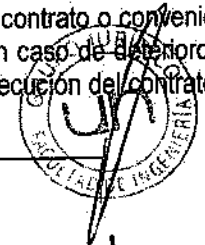


1702

la ética, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, y haciendo todo lo necesario para impedir o denunciar actos de corrupción de los que tenga noticia. 18. Mantener indemne a la entidad frente a terceros por el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del contrato así como asumir las reclamaciones económicas que pudieran surgir frente a sus contratistas por hechos imputables a LA UNIVERSIDAD. 19. Suscribir el acta de liquidación del contrato. 20. Incluir como asegurado y beneficiario de las garantías otorgadas con ocasión de la ejecución de los contratos derivados de este contrato intradisciplinario el ICBF y LA UNIVERSIDAD.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE NACIONAL : 1. Aportar el equipo humano y técnico encargado de la ejecución del estudio de acuerdo con el Anexo FCT – Personal mínimo requerido para la prestación del servicio y/o entrega del bien. 2. Presentar, para aprobación del supervisor del contrato, un plan de trabajo para la ejecución del proyecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Por lo cual se presentará los cronogramas para el desarrollo, seguimiento y control de los proyectos a nivel de detalle de actividades mediante herramienta informática de ingeniería de proyectos, donde estén vinculadas las variables como costo, tiempo y avance. 3. Dar cumplimiento al cronograma presentado en la propuesta técnica de acuerdo con metodologías de trabajo e investigación la cual será presentada al supervisor del contrato. 4. Presentar ante el ICBF un informe por cada componente realizado, de forma escrita y en medio digital. 5. Presentar un informe final que consolide las actividades realizadas durante el plazo de ejecución del contrato, incluyendo conclusiones y recomendaciones de forma escrita y en medio digital. 6. Identificar los Procesos y Flujos de Información Actuales de las Áreas del ICBF como línea base del proyecto. 7. Identificar las necesidades de acuerdo con el proceso actual ejecutado desde el ICBF generando un plan de necesidades. 8. Evaluar, comparar y analizar modelos internacionales en lo referente al estudio 2 a nivel latinoamericano y 1 uno mundial por fuera de latinoamericano. 9. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias de los requerimientos realizados por el supervisor designados por el ICBF de acuerdo con el objeto contractual. Todas las demás inherentes o necesarias para la normal ejecución del objeto contractual.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 6.1 Para el Eje de Calidad: 1. Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. 2. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. 6.2. Para el Eje de Seguridad y Salud En el Trabajo: 1. Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. 3. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. 4. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. 5. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato





1702

o convenio. 7. Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. 8. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio.

6.3. Para el Eje de seguridad de la información: 1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. 2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. 3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. 4. Realizar la devolución de los elementos entregados por el ICBF para la ejecución del contrato, así como la información y elementos adquiridos y generados durante el plazo de ejecución. 5. Certificar el cumplimiento de la cadena de Suministro TIC, de acuerdo con establecido en la Política de la Seguridad de la Información del ICBF. 6. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la información. 7. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2017 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C, Gurandal, Sucre, Carmen de Viboral Antioquia Turbaco, Bolívar y Medellín, no obstante, la Universidad deberá desplazarse a los siguientes municipios para la toma, recolección y validación de la información necesarios para la estructuración del proyecto:

Área Misional	Lugar	Descripción
Primera Infancia	Urbano	Se establecen las regionales de Bogotá, Sucre y Guajira, y previa concertación con la Universidad y ICBF se seleccionarán los puntos de visita con el fin de establecer el plan de trabajo de La UNIVERSIDAD.
	Bogotá	
	Rural	
	Gurandal Sucre Remoto	
	Nazaret Guajira	
Protección	Urbano	Se establecen las regionales de Bogotá Bolívar y Antioquia, y previa concertación con La UNIVERSIDAD y ICBF se seleccionarán los puntos de visita con el fin de establecer el plan de trabajo de La UNIVERSIDAD.
	Medellin	
	Rural	
	Turbaco Bolívar Remoto	
	Carmen de Viboral Antioquia	

OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato a suscribir es por la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE



Página 156



1702

(\$COP 1.247.972.454). El cual se estimó con base en la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia de acuerdo a los servicios que prestará y a los productos que entregará al ICBF. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992 que reorganiza el Servicio Público de Educación Superior, determina que las Instituciones de Educación Superior no están obligadas al pago del impuesto del IVA.

NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 212117 del 12 de octubre de 2017, por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$COP 1.247.972.454). expedido por el coordinador del Grupo Financiero del ICBF.

DÉCIMA.- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: Los pagos se realizarán a la Universidad de acuerdo al cumplimiento y entrega de los productos requeridos para cada desembolso así:

PRIMER PAGO. Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato una vez se entregue y se reciba a satisfacción por parte del ICBF los siguientes informes por componente.

- Informe 1. Componente 1. Plan de trabajo, cronograma de actividades y metodología de investigación, adicionalmente entregar la evidencia de la contratación del equipo de soporte transversal y de los equipos misionales que hacen parte del proyecto

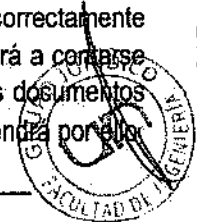
SEGUNDO PAGO. Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato una vez se entregue y se reciba a satisfacción por parte del ICBF los siguientes informes por componente:

- Informe 2. Componente 1. Línea base. Identificación de los Procesos y Flujos de Información Actuales de las Áreas del ICBF a implementar el Modelo.

UN ULTIMO PAGO. Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato una vez se entregue y se reciba a satisfacción por parte del ICBF los siguientes informes por módulo.

- Informe 3. Componente 2. Identificación de Necesidades De acuerdo con el Proceso Actual Ejecutado desde el ICBF.
- Informe 4. Componente 3. Análisis de Modelos Internacionales.
- Informe 5. Informe Final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y se sujetará a los siguientes documentos: a) Certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de las actividades correspondiente a los productos entregables por cada pago. b) la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). c) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes a parafiscales y seguridad social del recurso humano de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrán por ello





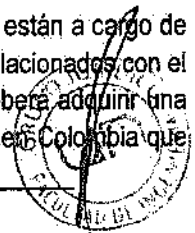
170 2

derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y sus Resoluciones vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ TÉCNICO: Para el seguimiento del presente Contrato se conformará un Comité Técnico que será integrado por un (1) representante de la Subdirección de Articulación Nacional del SNBF, (2) Dirección General, (1) de la Dirección de Primera Infancia, que será delegado o designado por el Director de Primera Infancia, (1) de la Dirección de Protección, que será delegado o designado por el Director de Protección, y un (1) delegado de la Universidad Nacional de Colombia. Podrán participar en este Comité otros colaboradores o funcionarios de las dos instituciones en calidad de invitados, cuando de común acuerdo así se considere o se pacte. **PARÁGRAFO PRIMERO: SESIONES DEL COMITÉ:** El Comité sesionará una (1) vez al mes o cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por cualquier medio, de alguno de sus miembros. De las decisiones que avale este Comité se levantará un acta que estará a cargo del ICBF. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES:** El Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Avalar el cronograma de actividades desagregado por semana, plan de trabajo, propuesta metodológica de cada proceso, el presupuesto del Contrato, listado y especificaciones de materiales requeridos para cada componente y los perfiles de las personas que se vincularán al proyecto. 2. Avalar el instrumento que permita evaluar el desarrollo de cada una de las acciones implementadas en cada proceso, en el cual se evalúe los conocimientos adquiridos, la metodología empleada y el desarrollo del mismo. 3. Revisar los informes presentados por la Universidad y hacer las observaciones que se consideren pertinentes. 4. Avalar las modificaciones que requiera el plan de acción para la operación del Contrato, en los casos que sea necesario. 5. Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato. 6. Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos en el comité. 7. Convocar de común acuerdo y cuando lo considere pertinente, a personas o entidades diferentes a sus miembros, a participar en las reuniones del Comité. 8. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité, mediante las actas respectivas. 9. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Contrato. 10. Apoyar en la revisión de los informes que remita el contratista durante la ejecución del Contrato. 11. Definir el cronograma de reuniones del comité para la entrega, seguimiento y validación de informes a presentar por parte del asociado.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato interadministrativo será ejercida por parte del ICBF POR EL (LA) SUBDIRECTOR(A) DE ARTICULACIÓN NACIONAL DEL SNBF Y POR EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL GRADO 18. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor del ICBF. Evento en el cual, lo informará debidamente a la Universidad Nacional de Colombia. Los supervisores podrán solicitar en todo momento al comité técnico operativo información sobre el desarrollo de las acciones, así como podrá recomendar a dicho comité cualquier tipo de acción preventiva o correctiva para garantizar la correcta ejecución del presente acuerdo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión por parte del ICBF se ejercerá de acuerdo con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Guía del supervisor de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de Supervisor, para lo cual comunicará por escrito al Supervisor designado, con copia a la Universidad y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS.- Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio y las obligaciones que están a cargo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se considera necesario amparar riesgos específicamente relacionados con el cumplimiento de las obligaciones y las eventualidades del personal que ocupe. Por ello, la Universidad deberá adquirir una garantía consistente en póliza de seguros expedida por una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia que





1702

ampare los siguientes riesgos en las cuantías que se relacionan a continuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato por el término de la duración del Contrato y seis (6) meses más, contado desde la suscripción del Contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado desde la suscripción del Contrato. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más. Lo anterior contado desde la suscripción del Contrato. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, por cuantía equivalente a 300 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA QUINTA.-SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **3.** Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. **4.** Por las demás causales que consagradas en la ley y en la presente minuta. **5.** Por suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de





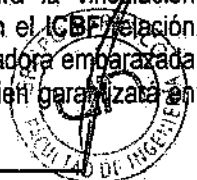
1702

2011, y demás normas aplicables, así: **CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** A. Con el objeto de conminar a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. E. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF, observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD DEL ICBF: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros o por reclamaciones en materia laboral de cualquier índole que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA quien garantizará en





1702

todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGÉSIMA TERCERA. - ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratadas, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA SEXTA. - VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: LA UNIVERSIDAD se compromete a no





1702

contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales sobre de Derechos Humanos ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

TRIGÉSIMA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la ejecución y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor que se llegaren a generar producto de la ejecución del presente convenio serán de las dos partes. Las partes compartirán en forma exclusiva y sin límite de tiempo, todos los derechos patrimoniales que conforme a las disposiciones legales les correspondan sobre tales productos. Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surja en desarrollo del presente contrato podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del ICBF.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de las garantías por parte de la Dirección de Contratación.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 3. Documentación de la Representación Legal. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal del ICBF No. 212117 del 12 de octubre de 2017.

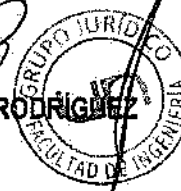
TRIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Por EL ICBF 20 OCT. 2017

Julio C. Jiménez G.
JULIO CESAR JIMENEZ GARZON
 Subdirector General Encargado

Por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Claudia Patricia Pérez Rodríguez
CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
 Representante UNAL



Aprobó: Catalina Pimiento Gomez - Directora de Contratación
 Revisó: ~~Marta~~ *Marta* Ortiz C - Contratista Dirección de Contratación.
 Revisó: Leana Catalina Gonzalez - Asesora de la Subdirección General.
 Proyectó: Ruby Arias Castro - Contratista Dirección de Contratación



1702

Comité de Extensión Facultad de Ingeniería	
Acta <u>29</u>	Fecha <u>29/09/17</u>
Consejo de Facultad de Ingeniería	
Acta _____	Fecha _____
Visto Bueno Jurídica Facultad de Ingeniería	
Visto Bueno _____	

1702

